Rawson, 26 de Septiembre de 2.008.-

------ **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

------ Vienen estos autos caratulados: "**Recurso de queja en autos: G., H. c/ MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN s/ Daños y Perjuicios**" (Expte. N° 21.437-R-2008), a conocimiento de este Cuerpo, en virtud de la presentación directa del Dr. H. G., de fs. 18/40 vta., contra la resolución de la Cámara de Apelaciones -Sala "B"- de la ciudad de Trelew, obrante en copia a fs. 15/17, que declaró inadmisible la casación, que interpusieran contra la definitiva, que también en copia luce a fs. 1/8 vta..----------
---

------ A fs. 41, se intimó al quejoso, para que indique la fecha en que quedó notificado de la denegación de su casación y efectúe el depósito que prevé el art. 284 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de declarar inadmisible la queja.----------

------ I.- Encontrándose vencido el plazo de la intimación efectuada a fs. 41 y notificado a fs. 42/42 vta. (12/09/08), el recurrente no ha cumplimentado con los requisitos ut-supra mencionados.----------

------ II.- Es pertinente recordar que la queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que

pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última, que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; el remedio directo debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación (Conf.: S.T.J.CH., Exptes. N° 12.089/88, 12.151/88, 15.862/92, ídem: S.I. N° 119/S.R.E./00, entre otros).----

------ III.- Ante el incumplimiento de la carga prevista en el art. 289 inc. “d” del C.P.C.C., corresponde hacer efectivo el apercibimiento y declarar inadmisible la queja (Conf. S.T.J.CH., S.I. N° 105; 118/S.R.E./06 y 67/S.R.E./07, entre otras muchas más); más cuando también se inobservó la carga contemplada en el art. 299 del C.P.C.C. al no indicarse la fecha en la cual se le notificó la denegación de la casación.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 18/40 vta..----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Trelew, Sala "B", para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala por encontrarse ausente, en comisión de servicios, el Sr. Ministro Dr. José Luis Pasutti.----------

Fdo. Dr. Daniel Luis Caneo – Dr. Fernando S.L. Royer.-

Recibida en Secretaria el 26 de Septiembre del año 2008.-

Registrada Bajo el N° 84 S.R.E. Conste.-

Fdo. Dra. Marta Beatriz Zanco – Secretaria.-